



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

**CONTRATO No. 015/2022**  
**LIBRE GESTIÓN No. 032/2022**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA NUEVE VEHICULOS LIVIANOS DEL  
MINISTERIO DE VIVIENDA”**

Nosotros: **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de \_\_\_\_\_ y  
años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_,  
portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; actuando

en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE  
VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; en mi calidad de **MINISTRA AD HONOREM**

del referido ramo; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL  
CONTRATANTE”** y \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portadora del Documento Único  
de Identidad número \_\_\_\_\_; y Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única  
Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **LUBRICENTRO ROMÁN, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse LUBRICENTRO ROMÁN, S.A. DE C.V.**, de  
nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; que en el transcurso del presente instrumento se denominará  
**“LA CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el  
presente Contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA NUEVE VEHICULOS  
LIVIANOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA”**, de conformidad a las disposiciones contenidas en la  
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que adelante se denominará  
LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, según las cláusulas siguientes:  
**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a prestar los  
servicios de mantenimiento correctivo para nueve (9) vehículos livianos propiedad del Ministerio

de Vivienda, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los mismos, para el logro de los objetivos institucionales en la ejecución de las diferentes actividades que se desarrollan en el quehacer diario del Ministerio, servicios adjudicados de conformidad con lo establecido en los respectivos Términos de Referencia contenidos en el proceso de Libre Gestión Número 032/2022.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a la Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,950.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten por los servicios efectivamente prestados, con cargo al contrato y recibidos a entera satisfacción por el Ministerio de Vivienda, previa presentación de: **a)** Acta de Recepción a satisfacción firmada por el Administrador del Contrato y de la persona autorizada por la Contratista para prestar los servicios; **b)** Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o el que corresponda al servicio efectivamente prestado, si éste se realiza de forma parcial. La facturación del servicio contratado deberá ser emitida a nombre del Ministerio y presentada al Administrador del Contrato, a más tardar los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción del servicio. La fecha de emisión de la factura deberá corresponder al mes en el que se efectúa el servicio. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a TREINTA días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en la cuenta de la Contratista reportada por escrito para tal fin. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista prestará sus servicios de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión número 032/2022, puntualmente lo señalado en el numeral 3.2 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, que indica que la Contratista prestará sus servicios en sus talleres y que el traslado de los vehículos a los mismos, será responsabilidad del Ministerio de Vivienda. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, el acta de recepción en la cual se documentará el servicio proporcionado. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y su ejecución se verificará a partir de la fecha en la que el Administrador de Contrato emita la respectiva Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre



de dos mil veintidós. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES) Unidad Presupuestaria 01, Línea de Trabajo 01, CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2022-3600-3-01-01-21-1, Específico del Gasto 54302, de conformidad a Disponibilidad Presupuestaria otorgada mediante Memorando referencia MV/GFI/113/2022, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a lo dispuesto en el 85 de la LACAP. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva la Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, presentando el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, deberá presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y la Contratista, y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en un **Pagaré sin protesto, cuyo valor equivaldrá al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato**, el cual deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la respectiva orden de inicio. La vigencia de dicha garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado mediante el Acta Recepción Final, y excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado se estará a lo dispuesto en los respectivos Términos de Referencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: **i)** Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; **ii)** Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; **iii)** Por la revocación, y **iv)** Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, la Contratista dispondrá de los plazos que establezca el Administrador del Contrato, después de

notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si la Contratista no subsanare en dicho plazo los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: **a)** Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y **b)** Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone termino a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número treinta y siete de fecha once de mayo de dos mil veintidós, la Titular nombró como Administrador del Contrato al Licenciado Óscar Armando Ruano Fajardo, quien tendrá las facultades que le confieren el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y setenta y cuatro de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: **a)** Términos de Libre Gestión No. 032/2022; **b)** Aclaraciones y/o Subsanaciones si las hubieren; **c)** La Oferta Técnica y Económica de la Contratista y los documentos adjuntos presentados con la

misma; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Las Resoluciones modificativas si las hubieren; **f)** La Orden de Inicio; **g)** Las órdenes de Servicio, si las hubiere; **y h)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste último.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y la Contratista en sus oficinas centrales ubicadas en \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_. Tanto el MINISTERIO como la CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor a cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos



MINISTERIO DE VIVIENDA

ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



*Handwritten signature of Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro*

**IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**  
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA  
DE LA SOCIEDAD  
LUBRICENTRO ROMAN, S.A. DE C.V.  
LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador a las catorce horas con quince minutos del día once del mes de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, **MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO**, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, comparecen: por una parte la señora **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de \_\_\_\_\_ años de edad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; en su calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a la compareciente en el cargo de



MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ y un años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **LUBRICENTRO ROMÁN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LUBRICENTRO ROMÁN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

de nacionalidad \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad LUBRICENTRO ROMÁN, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Ricardo Armando Novoa Arciniegas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del libro UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresado, su nacionalidad salvadoreña, su plazo indefinido; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario en su caso, con facultades para otorgar actos como el presente. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad LUBRICENTRO ROMAN, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil once, ante los oficios notariales de Ernesto Morales Flores, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades el día uno de noviembre de dos mil once, en la cual consta la modificación al pacto social en lo referente al capital social mínimo siendo este de noventa y dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en novecientas veinte acciones comunes y nominativas, de un valor nominal de cien dólares de los



MINISTERIO  
DE VIVIENDA



Estados Unidos de América cada una. c) Certificación del punto SEIS del acta número TREINTA Y UNO de sesión de junta general de accionistas de la sociedad LUBRICENTRO ROMÁN, S.A. DE C.V., expedida por el secretario de dicha junta, Marlon Alexander Manzano Alfaro, el día veintitrés de junio de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil veinte, y consta que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil veinte, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electa en el cargo de administradora única propietaria la compareciente, Roselia Alfaro de Manzano, para el período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, personería que se encuentra vigente. Por lo tanto, todos los comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente: **“OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a prestar los servicios de mantenimiento correctivo para nueve vehículos livianos propiedad del Ministerio de Vivienda, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los mismos, para el logro de los objetivos institucionales en la ejecución de las diferentes actividades que se desarrollan en el quehacer diario del Ministerio, servicios adjudicados de conformidad con lo establecido en los respectivos Términos de Referencia contenidos en el proceso de Libre Gestión Número treinta y dos / dos mil veintidós”. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a la contratista la cantidad de hasta **NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** En el monto descrito, se encuentra incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten por los servicios efectivamente prestados, con cargo al contrato y recibidos a entera satisfacción por el Ministerio de Vivienda, previa presentación de: **a)** Acta de Recepción a satisfacción firmada por el Administrador del Contrato y de la persona autorizada por la Contratista para prestar los servicios; **b)** Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda,

hasta por el valor especificado en el Contrato, o el que corresponda al servicio efectivamente prestado, si éste se realiza de forma parcial. La facturación del servicio contratado deberá ser emitida a nombre del Ministerio y presentada al Administrador del Contrato, a más tardar los primeros cinco días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción del servicio. La fecha de emisión de la factura deberá corresponder al mes en el que se efectúa el servicio. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a TREINTA días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en la cuenta de la Contratista reportada por escrito para tal fin. El contratista entregará el servicio relacionado de conformidad a la **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA** que establece lo siguiente: “La Contratista prestará sus servicios de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión número treinta y dos / dos mil veintidós, puntualmente lo señalado en el numeral tres punto dos LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, que indica que la Contratista prestará sus servicios en sus talleres y que el traslado de los vehículos a los mismos, será responsabilidad del Ministerio de Vivienda. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, el acta de recepción en la cual se documentará el servicio proporcionado”; asimismo se sujetará a la **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**, que literalmente establece “La vigencia del presente contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y su ejecución se verificará a partir de la fecha en la que el Administrador de Contrato emita la respectiva Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.” El contratista realizará el servicio de conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN**, cuyo tenor literal es siguiente: “En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, la Contratista dispondrá de los plazos que establezca el Administrador del Contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio señale su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si la Contratista no subsanare en dicho plazo los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.” Los otorgantes

manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y del “El Contratista”, los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



**IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**  
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA  
DE LA SOCIEDAD  
LUBRICENTRO ROMAN, S.A. DE C.V.  
LA CONTRATISTA



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be the signature of the Notary. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "ALEXANDER MORAN CARBALLIDO" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.